



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2021-00184-00

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ GÓMEZ

DEMANDADOS: CLAUDIA ESPERANZA DÍAZ OSORIO, JHON JAIRO DÍAZ OSORIO Y JOAQUÍN EVELIO GUERRERO RINCÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.521. AUTO DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el traslado de excepciones, y que la parte actora allegó escrito recorriendo a través del correo electrónico del juzgado. Bucaramanga, 16 de mayo de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, para el próximo **15 de junio de 2022 a las 9:00 A.M.**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto demandante, como demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a **la audiencia a través de medios tecnológicos** de conformidad con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P. Para tal fin, se comunicará previamente por parte de un servidor del Juzgado el canal a utilizar.

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G.P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el próximo **15 de junio de 2022 a las 9:00 A.M.** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en la cual se desarrollarán todas las actividades previstas en los arts. 372 y 373 ibídem, a la que deberán asistir, OBLIGATORIAMENTE, las partes y sus apoderados.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas rogadas por:



LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos presentados con la demanda:

- Contrato de arrendamiento de fecha del 07 de marzo de 2018, celebrado entre los señores CLAUDIA ESPERANZA DIAZ OSORIO, JHON MARIO DIAZ OSORIO y JOAQUIN EVELIO GUERRERO RINCON con la señora MARIA DEL ROSARIO LÓPEZ GÓMEZ.
- Certificado de libertad y tradición emitido por la Oficina de instrumentos públicos de B/manga, de fecha 28 de octubre de 2021, donde se constata la titularidad del derecho real de dominio del inmueble urbano ubicado en la Carrera 18 a No. 17N – 54 Manzana 34 Vivienda 1.
- Facturas de servicios públicos dejados de cancelar por la parte demandada, junto con sus respectivas constancias de pago asumidas por el demandante.
- Liquidación de deuda pendiente por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos realizada por la parte demandante.

NEGAR por inconducentes los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de fecha 29 de octubre de 2021, emitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, correspondiente a la empresa CALZADO JAKMARJ SHOES S.A.S, registro de su establecimiento de comercio.
- Las copias de las cédulas de ciudadanía de los señores CLAUDIA ESPERANZA DÍAZ OSORIO, JHON MARIO DIAZ OSORIO y JOAQUIN EVELIO GUERRERO RINCÓN son documentos de identificación no constituyen prueba.

LA PARTE DEMANDADA:

CLAUDIA ESPERANZA DÍAZ OSORIO

DOCUMENTALES

- Copia de depósito judicial por la suma de \$\$\$3.930.900 - Copia de depósito judicial por la suma de \$.2.000.000.

INTERROGATORIO:



- CITAR a las partes a absolver el interrogatorio de parte, conforme lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

Los demandados **JHON MARIO DÍAZ OSORIO y JOAQUÍN EVELIO GUERRERO RINCÓN** guardaron silencio.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO:

- CITAR a las partes a absolver el interrogatorio de parte, conforme lo previsto en el artículo 372 del C.G.P

TERCERO: INSTAR a las partes a estar atentos a la comunicación que practicará un servidor de este Juzgado, en aras de concertar la plataforma tecnológica que se utilizará para llevar a cabo la diligencia.

Los intervinientes deberán conectarse quince (15) minutos antes de la hora referida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d03d329e8dc0700c9c4726fc74f79a5289ed205ca3597c69e7dfbacbb7abb9**

Documento generado en 17/05/2022 10:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>